

16
1686

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE MANDA RESTABLECER
la Religion de Jesuitas por ahora en los Colegios,
Hospicios, Casas Profesas y de Noviciados, Re-
sidencias y Misiones establecidas en las Ciudades
y Pueblos que los han pedido, sin perjuicio de
extender el restablecimiento á todos los que hubo
en los dominios de S. M., y baxo las reglas que
se acuerden con vista de lo que el Consejo
consulte.

AÑO



DE 1816.

PAMPLONA POR PAULINO LONGAS.

D. FERNANDO VII

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las
dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña,
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen,
de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar,
de las Islas de Canarias , de las Indias Orien-
tales y Occidentales , Islas y Tierra firme del
mar Océano , Archiduque de Austria , Duque
de Borgoña , de Brabante y de Milan , Con-
de de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barce-
lona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c.

A todos los Alcaldes mayores y ordinarios,
Jurados , Regidores , Diputados , y demas Jue-
ces y Justicias de las ciudades , villas y luga-
res de este nuestro Reyno de Navarra , de qual-
quiera estado , calidad y condicion que sean , ha-
cemos saber , que ante Nos y los de nuestro
Consejo , fué presentada la Real Cédula con su
Auxiliatoria del tenor siguiente:

Narrativa.

D. FERNANDO VII

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra firme del
mar Océano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante y de Milan, Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barce-
lona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas
las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Rey-
nos, tanto á los que ahora son, como á los que
fueren de aquí adelante, y á todas las demas per-
sonas á quienes lo contenido en esta mi Cédula
toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED:
Que por mi Secretario de Estado y del Despacho
de Gracia y Justicia se dirigió al mi Consejo de
mi orden con fecha veinte y nueve de Mayo úl-
timo por medio del Duque del Infantado, Presi-
dente de él, la siguiente: »Excmo. Señor: Con

esta fecha se ha servido el REY dirigirme el Real decreto siguiente. Desde que por la infinita y es-
pecial misericordia de Dios nuestro Señor para
conmigo, y para con mis muy leales y amados
vasallos, me he visto en medio de ellos restituido
al glorioso trono de mis mayores, son muchas y
no interrumpidas hasta ahora las representaciones
que se me han dirigido por Provincias, Ciudades,
Villas y Lugares de mis Reynos por Arzobispos,
Obispos y otras personas eclesiásticas y seculares
de los mismos, de cuya lealtad, amor á su patria
é interes verdadero que toman y han tomado por
la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos
me tienen dadas muy ilustres y claras pruebas,
suplicándome muy estrecha y encarecidamente
me sirviese restablecer en todos mis dominios la
Compañía de Jesus, representándome las ventajas
que resultarán de ello á todos mis vasallos, y
excitándome á seguir el exemplo de otros Sobe-
ranos de Europa que lo han hecho en sus Esta-
dos, y muy particularmente el respetable de S. S.
que no ha dudado revocar el breve de la de Cle-
mente XIV de veinte y uno de Julio de mil se-
tecientos setenta y tres, se ocupaba en el estudio
de las ciencias, en las funciones de la religion,
teniendo por norma los principios ordinarios que
separan á los hombres del vicio, y les conducen
á la honestidad y á la virtud. Sin embargo de
todo, como mi augusto Abuelo reservó en sí los
justos y graves motivos que dixo haber obligado
á su pesar su Real ánimo á la providencia que
tomó de extrañar de todos sus dominios á los

Jesuitas , y las demas que contiene la Pragmática-Sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete , que forma la ley 3 , libro 1.º , título 26 de la Novísima Recopilacion ; y como me consta su religiosidad , su sabiduría , su experiencia en el delicado y sublime arte de reynar ; y como el negocio por su naturaleza , relaciones y trascendencias debia ser tratado y exâminado en el mi Consejo para que con su parecer pudiera Yo asegurar el acierto en su resolucion , he remitido á su consulta con diferentes órdenes varias de las expresadas instancias , y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará lo mejor y mas conveniente á mi Real Persona y Estado , y á la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos. Con todo no pudiendo recelar siquiera que el Consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesus ; y siendo actualmente mas vivas las súplicas que se me hacen á este fin , he venido en mandar que se restablezca la religion de los Jesuitas por ahora en todas las Ciudades y Pueblos que los han pedido , sin embargo de lo dispuesto en la expresada Real Pragmática-Sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete , y de quantas leyes y Reales órdenes se han expedido con posterioridad para su cumplimiento , que derogo , revoco y anulo en quanto sea necesario para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los Colegios , Hospicios , Casas Profesas y de Noviciados , Residencias y Misiones establecidas en las

referidas Ciudades y Pueblos que los hayan pedido ; pero sin perjuicio de extender el restablecimiento á todos los que hubo en mis dominios , y de que así los restablecidos por este decreto como los que se habiliten por la resolucion que diere á consulta del mi Consejo , queden sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviere á bien acordar , encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la Monarquía , como al mejor régimen y gobierno de la Compañía de Jesus en uso de la proteccion que debo dispensar á las Órdenes Religiosas instituidas en mis Estados , y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos y respeto de mi Corona. Tendreislo entendido , y lo comunicareis para su cumplimiento á quien corresponda. Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Publicada en él la antecedente Real orden en dos de este mes , acordó se guardase y cumpliese lo mandado en ella , y que con su insercion se expidiese esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene , sin contravenirla , permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Cabildos de las Santas Iglesias , Prelados Seculares y Regulares , sus Provisores y Vicarios , y

demas Jueces eclesiásticos de estos mis Reynos contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello las órdenes y providencias oportunas: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé tanta fe y crédito como á su original. Dada en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos quince. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = Don Sebastian de Torres. = Don Nicolas María de Sierra. = Don Luis Melendez y Bruna. = Don Josef Antonio de Larrumbide. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico,

Don Bartolomé Muñoz, Sec.



EL REY.

*Real Cédula
Auxiliatoria.*

Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, SABED: Que por el mi Consejo se han expedido las quatro Reales cédulas de que son exemplares los adjuntos

restableciendo por la una á mi muy amado hermano y tio los Infantes Don Carlos María, y Don Antonio en el goce de los derechos jurisdiccionales, mandando por la otra guardar y cumplir los privilegios concedidos á la Real cabaña de carreteros, excitando por la otra á los acreedores y deudores censualistas á que se compongan entre sí, y mandando por la otra, restablecer la Religion de Jesuitas por ahora en los pueblos que los han perdido, con lo demas que en cada una de ellas se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veáis esta mi Cédula y las adjuntas impresas, firmadas por Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno del dicho mi Consejo, las guardéis, cumplais y executeis, y las hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias; de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de este referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Córtes, Ordenanzas, Estilo, Uso, y Costumbres, y otra qualesquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á ello toca, y por esta vez dispenso con ellas, dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte y tres de Junio de mil ochocientos y quince. = YO

EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor,
Juan Ignacio de Ayestarán, Sec.

Cumplase. Pamplona quatro de Julio de mil ochocientos
y quince. Cúmplase lo que S. M. manda. = *El
Conde de Ezpeleta.*

SACRA MAGESTAD.

*Pedimento del
Señor Fiscal.* El Fiscal de vuestra Magestad dice, se le ha
pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta,
expedida en Palacio el dia veinte y tres del úl-
timo mes de Julio, por la que se manda, que
en este Reyno se guarden y cumplan las quatro
que le acompañan, impresas y firmadas por Don
Bartolomé Muñoz, Secretario, Escribano de Cá-
mara y de Gobierno del Consejo, y en que por
la una se restablece á los Señores Infantes Don
Carlos María y Don Antonio en el goce de los
derechos jurisdiccionales: por la otra se manda
guardar los privilegios concedidos á la Real ca-
baña de carreteros: por la tercera se restablece
la Religión de Jesuitas; y por la quarta se ex-
cita á los acreedores y deudores censualistas á que
se compongan entre sí: y porque se halla puesto
el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey el Se-
ñor Conde de Ezpeleta de Beyre;

A vuestra Magestad suplica que se despache
la correspondiente Sobrecarta, de todas ellas, y
sentándose en los libros de Cédulas Reales se im-
priman los exemplares necesarios, se circulen y
publiquen en la forma ordinaria; y que de ha-

berlo executado presenten testimonio en vuestro
Consejo. Pamplona once de Julio de mil ocho-
cientos y quince. = *Licenciado Don Salvador Es-
cudero.*

Sentencia. En este negocio de la Diputacion del Reyno,
Corres su Procurador de la una, y nuestro Fis-
cal, á quien se le han comunicado los autos de
la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real
Cédula de nueve de Junio último, folio tres y
siguientes; para que sentándose en los libros de
Cédulas Reales, se impriman los exemplares ne-
cesarios, remitan á esta ciudad, cabezas de me-
rindad y pueblos exentos para su publicacion,
y de haberlo hecho se remita testimonio á nues-
tro Consejo. Está rubricada por los Señores Re-
gente, Rada, Rodriguez, Muzquiz, Suso y Anda,
y Echeverria, del Consejo.

Auto. En Pamplona, en Consejo, en la Audiencia
á catorce de Febrero de mil ochocientos diez y
seis, el Consejo Real pronunció y declaró esta
declaracion, según su contesto, en presencia
del substituto del Señor Fiscal y Procurador de
esta causa, y de su pronuncacion mandó hacer
Auto á mí, presente el Señor Rada, del Con-
sejo. = *José Antonio de Goñi*, Sec. Por traslado,
José Antonio de Goñi, Sec.

Y para que llegue á noticia de todos, y na-
die pretenda ignorancia, y se cumpla literal-

Dispositiva.

mente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra ciudad de Pamplona, cabezas de merindad y pueblos exentos; dirigiéndose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Visorey, por el Regente y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el Infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos y Consultas, y sellada con el sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería en esta nuestra ciudad de Pamplona á dos de Marzo de mil ochocientos diez y seis. = El Conde de Ezpeleta. = Don Juan Garrido López. = Don Joaquin Antonio de Rada. = Don Pasqual Rodriguez. = Don Martin Xavier Muzquiz. = Don Santiago de Suso y Anda. = Don Juan Miguel de Echeverria. = Por mandado de S. M., su Virey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre, *José Antonio de Goñi*, Secretario.

Por traslado, *José Antonio de Goñi*, Sec.